

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 0013400

Estando al despacho la presente actuación para admitir, se observa conforme los hechos esbozados en la demanda que el lugar de ubicación de vehículo cuya usucapión se demanda lo es el Municipio de Pivijay-Magdalena, por lo que es del caso darle aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., que al efecto reza:

(...)7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”(resaltado del Despacho)

Por tal virtud, se concluye sin dificultad que, por cuenta de los presupuestos fácticos de la demanda y conforme lo prevé la norma transcrita, deberá conocer el juez que corresponde al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo cuya usucapión se demanda, esto es, Municipio de Pivijay-Magdalena el cual coincide por demás con el domicilio del demandante.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

¹¹ ESTADO ELECTRÓNICO DEL 29 DE MARZO DE 2022

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente digital al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia-Reparto, para que el mismo le sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Fundación del departamento de Magdalena.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70ec4044167bdcebf4b845791d279a0e4d50fe1d603392d6151633f897bd8f**

Documento generado en 28/03/2022 06:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>